

## RESOLUCIÓN No. 01850

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 860.350.697-4, domiciliada en la calle 24ª No. 59-42 Torre B oficina 901, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 30 de julio del 2015, a la señora **TANIA GRISMALDO** en su calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 19 de agosto del 2015 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 14 de septiembre del 2015.

Que mediante radicado No. 2016ER58739 del 14 de abril de 2016, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través de los Radicados Nos. 2016ER45346 del 15 de marzo de 2016, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, solicitó la exclusión de unos vehículos del Programa De Autorregulación.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

## RESOLUCIÓN No. 01850

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite al radicado antes mencionado, emitió el concepto técnico No. 8373 del 15 de noviembre de 2016, el cual concluyó:

(...)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (175 vehículos) de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 01046 del 22 de julio de 2015, se logró establecer que:

#### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Treinta (30) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa, las placas se detallan en la tabla 4.

**Tabla 4. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga**

<b>EXCLUSIONES</b>			
<b>N.</b>	<b>PLACA</b>	<b>N.</b>	<b>PLACA</b>
1	SQA856	16	TNH370
2	UFP224	17	TNH377
3	UFP443	18	TNH386
4	SQA914	19	STX872
5	SQA917	20	STX884
6	SQB023	21	STX882
7	SQB025	22	STY406
8	UFP321	23	SNS030
9	BPG430	24	SNS169
10	BPF889	25	WCN806
11	TND858	26	UFE833
12	SNO867	27	SKK963
13	VFE048	28	SNO909
14	VFE042	29	QHF685

## RESOLUCIÓN No. 01850

15	TNH367	30	SNO044
----	--------	----	--------

Se aclara que según los radicados 2016ER150074 y 2016ER158222 de 2016, la empresa solicita excluir un total de 55 vehículos y a la vez incluir 28 vehículos, pero al realizar el cruce de placas con el concepto técnico N. 02501 del 09 de mayo de 2016, se excluyen únicamente las placas relacionadas en la tabla N.4 y las inclusiones relacionadas en la tabla 5, las demás fueron objeto de exclusión en el concepto antes mencionado.

Adicionalmente se aclara que las placas TPY078, UFP444 y SKL384 la empresa solicita su exclusión e inclusión a la vez, pero por error de digitación de la empresa se dejan incluidas dentro del parque automotor vinculado al programa.

### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Veinticinco (25) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 5

**Tabla 5. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

N.	PLACA	N.	PLACA
1	TKH974	14	SNO045
2	SNO038	15	SNO844
3	SNO896	16	SNO841
4	STX873	17	SNO839
5	SNS122	18	TRM470
6	SNS192	19	TRM471
7	WCN809	20	TRM477
8	TRB468	21	TRM478
9	SNO041	22	SNN494
10	SNS197	23	STY057
11	TRM315	24	STY063
12	SQA915	25	WNO573
13	SNN200		

### **4.1 Modificaciones en el Parque Automotor**

## RESOLUCIÓN No. 01850

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (desintegración física), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 22 de julio de 2015, fecha de la Resolución 01046, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de 202 vehículos.
- Que según concepto técnico N. 02501 de 2016, se modificó la flota de la empresa pasando la flota autorregulada a 180 vehículos.
- Que a 13 de septiembre de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 30 vehículos y a la vez se incluyeron 25 vehículos, por lo que la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, paso de 180 vehículos la suma de 175. vehículos autorregulados.
- Los 175 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por **CONCRETOS ARGOS S.A.**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
CT 02501 del 09 de mayo de 2016	180 Vehículos	08 Vehículos
188 Vehículos		
<b>188 Vehículos</b>	<b>180 Vehículos</b>	<b>08 Vehículos</b>

**Tabla 7. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
--	---------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

## RESOLUCIÓN No. 01850

	EN PARQUE INSCRITO	PARQUE INSCRITO	
CT 02501 del 09 de mayo de 2016	25 Vehículos	30 vehículos	175 Vehículos
180 Vehículos			
<b>180 Vehículos</b>	<b>25 Vehículos</b>	<b>30 Vehículos</b>	<b>175 Vehículos</b>

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11/05/2016 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, durante los meses de: julio y agosto de 2016; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 8. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
CT 02501 del 09 de mayo de 2016	25 Vehículos	30 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	100%
180 Vehículos			175 Vehículos	
<b>180 Vehículos</b>	<b>25 Vehículos</b>	<b>30 Vehículos</b>	<b>175 Vehículos</b>	

## RESOLUCIÓN No. 01850

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

### 7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:



## RESOLUCIÓN No. 01850

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0,** estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento*

## RESOLUCIÓN No. 01850

requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 8 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 1908 del 11 de octubre de 2013, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)



## RESOLUCIÓN No. 01850

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

## RESOLUCIÓN No. 01850

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“...ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(...)

## RESOLUCIÓN No. 01850

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que el resultado del Concepto técnico No. 8373 del 15 de noviembre de 2016, estableció que el 100% de la flota vehicular de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No.1046 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No.2016ER58739 del 14 de abril de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

## RESOLUCIÓN No. 01850

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 8373 de 15 de noviembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en el sentido de excluir treinta (30) vehículos vinculados al programa de autorregulación ambiental, e incluir veinticinco (25) vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, está compuesta por ciento setenta y cinco (175) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de

## RESOLUCIÓN No. 01850

expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 860.350.697-4, domiciliada actualmente en la calle 24A No. 59-42 Torre 3 oficina 901, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO MARIO SARABIA BETTER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.749.327, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en el sentido de incluir veinticinco (25) vehículos y excluir treinta (30) vehículos vinculados al programa de autorregulación ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Tabla 5. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

N.	PLACA	N.	PLACA
1	TKH974	14	SNO045
2	SNO038	15	SNO844
3	SNO896	16	SNO841
4	STX873	17	SNO839
5	SNS122	18	TRM470
6	SNS192	19	TRM471
7	WCN809	20	TRM477
8	TRB468	21	TRM478
9	SNO041	22	SNN494
10	SNS197	23	STY057
11	TRM315	24	STY063

### RESOLUCIÓN No. 01850

12	SQA915	25	WNO573
13	SNN200		

**Tabla 4. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga**

EXCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SQA856	16	TNH370
2	UFP224	17	TNH377
3	UFP443	18	TNH386
4	SQA914	19	STX872
5	SQA917	20	STX884
6	SQB023	21	STX882
7	SQB025	22	STY406
8	UFP321	23	SNS030
9	BPG430	24	SNS169
10	BPF889	25	WCN806
11	TND858	26	UFE833
12	SNO867	27	SKK963
13	VFE048	28	SNO909
14	VFE042	29	QHF685
15	TNH367	30	SNO044

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

**Tabla No. 9 Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación**

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	UFE538	36	VFE043	71	STY401	106	WCN870	141	TRM293
2	UFE582	37	VFE039	72	STY402	107	WCN871	142	TRM320
3	UFE581	38	VFE037	73	STY404	108	WCN872	143	TRM317
4	TND306	39	VFE045	74	SNR494	109	WCN916	144	TRM319
5	SQA858	40	VFE038	75	SNR495	110	WCN919	145	TRM311
6	SQA857	41	VFE044	76	SNR496	111	WCN921	146	TRM365



### RESOLUCIÓN No. 01850

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
7	UFP257	42	TNH368	77	SNR497	112	WCN922	147	TRM364
8	UFP225	43	TNH372	78	SNR498	113	WCN926	148	TRM363
9	UFP444	44	TNH376	79	SNS029	114	WCN924	149	TRM367
10	SKH484	45	TNH378	80	SNS023	115	WCN923	150	TRM368
11	SQB037	46	TNH380	81	SNS116	116	UFP115	151	TKH974
12	SQB040	47	SMY081	82	SNS117	117	TNE186	152	SNO038
13	SQB038	48	SMY082	83	SNS118	118	TRK649	153	SNO896
14	SQB036	49	SMY087	84	SNS126	119	TRK650	154	STX873
15	UFP320	50	SMY088	85	SNS170	120	SKL384	155	SNS122
16	UFP319	51	STX874	86	SNS171	121	TKI063	156	SNS192
17	SKK965	52	STX883	87	SNS163	122	SNO948	157	WCN809
18	SKK967	53	SMY891	88	SNS182	123	SNO886	158	TRB468
19	SKK964	54	SMY890	89	SNS183	124	TPY078	159	SNO041
20	BPI598	55	SMY889	90	SNS184	125	SNO065	160	SNS197
21	TKH647	56	STX916	91	SNS179	126	SNO878	161	TRM315
22	TKH645	57	STX918	92	SNS176	127	WCN844	162	SQA915
23	TKH644	58	STX920	93	SNS181	128	WCN847	163	SNN200
24	TKH646	59	STX922	94	SNS452	129	WCN851	164	SNO045
25	TNE183	60	STX924	95	SNS453	130	WCN852	165	SNO844
26	TMV023	61	STY390	96	SNS300	131	TRM239	166	SNO841
27	TKH970	62	STY392	97	WCN815	132	TRM237	167	SNO839
28	SNO043	63	STY393	98	WCN802	133	TRM238	168	TRM470
29	SNO902	64	STY394	99	WCN855	134	TRM258	169	TRM471
30	SNO899	65	STY395	100	WCN856	135	TRM260	170	TRM477
31	SNO829	66	STY396	101	WCN857	136	TRM279	171	TRM478
32	SNO840	67	STY397	102	WCN858	137	TRM295	172	SNN494
33	SNO861	68	STY398	103	WCN861	138	TRM298	173	STY057
34	SNO858	69	STY399	104	WCN864	139	TRM289	174	STY063
35	SNO857	70	STY400	105	WCN869	140	TRM294	175	WNO573

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 1046 del 22 de julio de 2015, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

## RESOLUCIÓN No. 01850

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **FERNANDO MARIO SARABIA BETTER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.749.327, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 24A No. 59-42 Torre 3 oficina 901, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:  
ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 15/11/2016

Revisó:



## RESOLUCIÓN No. 01850

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 15/11/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 21/11/2016

**Aprobó:**  
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/11/2016

**Aprobó y firmó:**

SDA-02-2014-2340